Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal de Enriquecimiento sin causa v.s. Gloria Stefan Plazas Mora y otro
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Rad. 76001 31 03 008 2021 00309 00

Se revisa la presente demanda que fuere inadmitida mediante auto adiado 11 de enero de la anualidad que avanza y notificado por estados electrónico al día siguiente advirtiéndose que el término de ley trascurrió en silencio por la parte actora quien no allegó la subsanación requerida.

Así las cosas, lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo sin mayores argumentos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada conforme los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2021-00309-00